

- 263. Ramirez Sanchez, Nicolás.
- 264. Ramos Marin, Catalina.
- 265. Ramos Piñero, Francisco.
- 266. Real Imedio, Rafael.
- 267. Recondo Santos, Elena.
- 268. Recondo Santos, María Emilia.
- 269. Recuenco Rivera, Pedro.
- 270. Redondo Araoz, Luis.
- 271. Redondo Martín, Jesús.
- 272. Río Carmona, José Ignacio del.
- 273. Riús Galindo, José María.
- 274. Roca Ruiz, Juan.
- 275. Rocha Romero, Alfonso de la.
- 276. Ródenas Angulo, María Magdalena.
- 277. Rodríguez Calvo, José.
- 278. Rodríguez-Carretero y Criado, Francisco.
- 279. Rodríguez-Carretero y García, Agustín.
- 280. Rodríguez Eiras, Edita.
- 281. Rodríguez Fernández, Antonio.
- 282. Rodríguez Gil, Miguel.
- 283. Rodríguez Rico, Julio Antonio.
- 284. Rodríguez del Valle, Manuel.
- 285. Rojo Trevilla, Rafael.
- 286. Romero Muela, José.
- 287. Romo Torremocha, Emilio.
- 288. Rosa Casillas, Antonio de la.
- 289. Rosales Fernández, Carmen.
- 290. Ruano Talero, Tomás.
- 291. Ruigómez García, María Paloma.
- 292. Ruiz González, Alvaro.
- 293. Ruiz Meliveo, María del Carmen.
- 294. Ruiz Reyes, Germán.
- 295. Sabater Lluch, María de los Dolores.
- 296. Sáez Fernández, Mariano.
- 297. Sainz Ortega, Jesús.

- 298. Saldaña Suances, Jesús.
- 299. Salvador Esteban, Antonio.
- 300. Salvador Martínez, Emilio.
- 301. Salvador Ruiz de la Fuente, Alonso.
- 302. Salván Sáez, Juan Manuel.
- 303. Sánchez de la Nieta, Claudiano.
- 304. Sánchez del Real, José.
- 305. Sánchez Díaz, José Luis.
- 306. Sánchez González, Celso.
- 307. Sánchez-Lafuente Gómez, Antonio.
- 308. Sánchez Ortega, Antonio.
- 309. Sánchez Quirós, Manuel.
- 310. Sánchez Sánchez, Nicolás.
- 311. Sánchez Solera, Mateo.
- 312. Sánchez-Tembleque Pineda, Fernando.
- 313. Sánchez Velayos, Jorge.
- 314. Sanjurjo Liñán, Rosalía.
- 315. Sanromé Manent, Rafael.
- 316. Santa Ana y Alvarez-Ossorio, Florencio de.
- 317. Santamaría Pastor, Juan Alfonso.
- 318. Santurino Molina, José María.
- 319. Sanz Gancedo, Diego Fernando.
- 320. Sarrión Gualda, José.
- 321. Sayas Abengochea, Antonio.
- 322. Seage Marino, Julio.
- 323. Sampau Bárcena, Rafael.
- 324. Sempere Martí, José Luis.
- 325. Serrano Borge, Eduardo.
- 326. Servert Gil, Carlos.
- 327. Silos Millán, Germán (1).
- 328. Silvestre Subirat, Francisco Javier.
- 329. Solanes Ferre, Francisco.
- 330. Somalo de Diego, Santiago.
- 331. Somoza Muñoz, Antonio.
- 332. Suárez Campos, José María.

- 333. Suárez Santiso, Antonio.
- 334. Subirán Ariño, Tomás.
- 335. Satal García, José Ramón.
- 336. Tapia González, Emilio.
- 337. Tena Cardevilla, Agustín.
- 338. Tena Sánchez, Juan de Dios.
- 339. Teruel López, José Luis.
- 340. Todolí Merenciano, Arturo.
- 341. Tola Baladrón, Angel.
- 342. Tolosana Villegas, Eduardo.
- 343. Tomás Ridocci, José Luis.
- 344. Torca Gombau, María del Carmen.
- 345. Torres del Moral, Antonio.
- 346. Trueba Ortiz, Pedro.
- 347. Tur O'Ryan, Francisco.
- 348. Valcárcel San Juan, Agustín.
- 349. Varela Gómez, Francisco.
- 350. Varo Capote, José María.
- 351. Vázquez Graña, Ramón.
- 352. Vázquez López, Antonio.
- 353. Vázquez Méndez, Manuel.
- 354. Vázquez Rodríguez, Mariano.
- 355. Vázquez Sell, José Alfonso.
- 356. Vega Grandá, Fernando.
- 357. Velasco Solano, José.
- 358. Vera Ruiz, Rafael.
- 359. Viciano Rodríguez, Emilio.
- 360. Villalba Curras, María de la Paloma.
- 361. Villamil Fernández, Santiago.
- 362. Villaltadel Palacio, Andrés.
- 363. Villarreal Valero, Juan.
- 364. Viñals García, Emilio.
- 365. Viñao Frago, Antonio.
- 366. Yebra Blanco, José Luis.
- 367. Yrache Esteban, Fernando.
- 368. Zapater Ferrer, Luis.

Aspirantes excluidos

Todos ellos están excluidos por no reunir el requisito c) de la norma tres de la Resolución del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de 11 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 17 del mismo mes).

- Clemente Ferrer, José.
- Elvira Fresno, Pedro.
- Escudero del Castillo, Juan.
- Santo Tomás Velasco, Asterio.
- Recio Sánchez, José María.

Alcalá de Henares, 26 de abril de 1966.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se rectifica la que hace pública la relación de alumnos aprobados en los Cursos de habilitación de Secretarios de primera categoría de Administración Local.

Advertido error material en la lista de alumnos aprobados por los cursos de habilitación de Secretarios de primera categoría de Administración Local, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, del día 4 de abril último, página 3973, se rectifica en la siguiente forma:

Don Salvador Robles Merino deberá pasar al número 5 de los ingresados en el curso, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de fecha 30 de abril de 1964, quedando por tanto don Feliciano Santos Vázquez en el número 6 y don Francisco Rosselló Pons en el número 7, siendo eliminado de tal lista don Julio Tauroni Vitalis, que pasa a la lista general de alumnos procedentes de la convocatoria de 14 de enero de 1964 con el número 43, por lo cual queda rectificadada la clasificación de los señores que se relacionan, en el siguiente orden:

Número	Nombre y apellidos
37	Don Avelino Almendral Castaño.
38	Don Gregorio Casado Senovilla.
39	Don José María Galicia González.

Número	Nombre y apellidos
40	Don José María Sastre Bares.
41	Don Teodorico Acero de Agueda.
42	Don Enrique Rodríguez Sánchez.

Madrid, 9 de abril de 1966.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de abril de 1966 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de diez plazas vacantes en el Cuerpos de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en el Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado, creado por Leyes de 26 de febrero de 1953 y 16 de diciembre de 1954, y regulado por el Decreto orgánico de 25 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), y de conformidad con el dictamen de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Convocatoria.*—Se convoca a concurso-oposición la provisión de las diez plazas vacantes en el Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado que a continuación se indican Distrito Universitario de Barcelona, una; de Granada, una; de La Laguna, una; de Murcia, una; de Oviedo, una; de Salamanca, una; de Sevilla, dos; de Valencia, una, y de Valladolid, una.

Las plazas convocadas serán provistas entre Catedráticos o Profesores numerarios de las disciplinas siguientes: de Griego, una; de Latín, dos; de Matemáticas, dos; de Ciencias Naturales, una; de Francés, dos, y de Inglés, dos.

En caso de quedar desierta alguna plaza de las asignaturas convocadas, a juicio del Tribunal, podrá ser aplicada a otra de las asignaturas que figuran en la presente convocatoria.

Segundo. *Normas aplicables.*—El concurso-oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria y, en lo no previsto por ésta, por las de los Decretos de 25 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) y 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Tercero. *Aspirantes.*—Podrán tomar parte en el concurso-oposición los funcionarios que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.ª Que no hayan cumplido cincuenta años de edad.
- 2.ª Que, perteneciendo a cualquiera de los Cuerpos docentes del Ministerio de Educación Nacional, se encuentren en servicio activo en dichos Cuerpos como Catedráticos o Profesores numerarios de las asignaturas mencionadas en el apartado primero de esta convocatoria.
- 3.ª Que hayan prestado cinco años de servicios efectivos en el Cuerpo de procedencia desempeñando plazas de la asignatura respectiva.

Los eclesiásticos deberán poseer el «nihil obstat» conforme el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

Cuarto. *Instancias y documentos anejos.*—Los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media, en la que se haga constar literalmente que el aspirante reúne todas las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que se compromete a prestar en su día, como requisito previo a la toma de posesión y de no haberlo hecho con motivo de otro nombramiento, el juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás leyes fundamentales del Reino a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios.
- b) Hoja de servicios certificada que exprese todos los méritos y trabajos científicos y pedagógicos del aspirante (oposiciones, concursos, actividades científicas, publicaciones, cargos desempeñados, etc.), especialmente en la órbita de la Enseñanza Media.
- c) Memoria sobre «La extensión de la escolaridad obligatoria y su repercusión en la Enseñanza Media».
- d) Memoria sobre «La orientación vocacional en el Bachillerato».
- e) Justificante de haber abonado en la Sección de Cajas Especiales del Ministerio de Educación Nacional la cantidad de 60 pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto número 1636/1959), y
- f) Justificante de haber abonado en la Sección de Habilitación de este mismo Departamento la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949).

El pago de tasas por formación de expediente y derechos de examen deberá tener lugar dentro del plazo de presentación de instancias y se realizará directamente en las Secciones citadas o por giro postal dirigido a las mismas. En este último caso, al dorso de los resguardos de los dos giros postales (uno a Cajas Especiales por 60 pesetas y otro a la Habilitación del Ministerio por 75 pesetas) se hará constar con toda claridad el nombre y los dos apellidos del concursante que formaliza el pago y la disciplina a cuyo concurso-oposición se presenta.

Quinto. *Plazo.*—La instancia y los demás documentos habrán de ser presentados en la Sección de Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La admisión en el Registro terminará a la una de la tarde. Las instancias que se remitan por correo certificado los dos últimos días de plazo deberán presentarse en las oficinas de Correos en sobre abierto, a fin de que por dichas oficinas se estampen en ellas el sello postal que justifique la fecha en que se cursan.

Las autoridades rectoras de los Centros en donde se hubieran presentado solicitudes para el concurso-oposición, lo comunicarán por telégrafo a la Dirección General de Enseñanza Media en la tarde del mismo día de vencimiento del plazo y remitirán inmediatamente la documentación al Ministerio.

Sexto. *Lista de aspirantes.*—La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes, expresando si han sido admitidos o excluidos del concurso-oposición. La lista tendrá carácter provisional, pudiéndose utilizar por los aspirantes el plazo de quince días para la reclamación a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo. *Tribunal.*—El concurso-oposición será juzgado por un Tribunal presidido por el Director general de Enseñanza Media quién podrá delegar en el Inspector general. De dicho Tribunal formarán parte como Vocales tres Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado y un Director de Instituto, designados por Orden ministerial. Actuará de Secretario el Vocal Inspector que la Orden señale entre los tres citados.

Octavo. *Ejercicios.*—Las pruebas de selección constarán de los siguientes ejercicios:

- 1.º Ejercicio oral de exposición y defensa de la Memoria presentada por el aspirante sobre «La extensión de la escolaridad obligatoria y su repercusión en la Enseñanza Media».
- 2.º Ejercicio oral de exposición y defensa de la Memoria presentada por el aspirante sobre «La orientación vocacional en el Bachillerato».
- 3.º Ejercicio escrito sobre el estado actual de la disciplina

que profesa el aspirante desde los puntos de vista científico y metodológico. Duración máxima: Dos horas.

4.º Ejercicio escrito en el que se exponga y comente un tema sacado a la suerte entre varios propuestos por el Tribunal en el momento del examen, que versarán sobre algún aspecto de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de la Ley de Extensión de la Enseñanza Media o de los Decretos orgánicos dictados para su desarrollo. Duración máxima: Dos horas.

5.º Ejercicio escrito de traducción directa de un texto moderno de uno o de varios de los siguientes idiomas: Alemán, francés e inglés. Quienes sean o hayan sido titulares de una de estas asignaturas tendrán que realizar el ejercicio correspondiente a otro de estos idiomas. El Tribunal podrá proporcionarse los asesoramiento que estime oportunos para juzgar estos ejercicios.

Noveno. *Méritos.*—El Tribunal tendrá presentes, para calificar a los aspirantes, los méritos que resulten de los documentos presentados por ellos y las demás cualidades personales de los mismos, apreciadas a través de los informes de las autoridades académicas y de la Inspección.

Décimo. *Votación y propuesta de nombramiento.*—Al terminar los ejercicios del concurso-oposición, el Tribunal formará la lista de aprobados por el orden que alcancen en la votación, sin que su número pueda superar al de las plazas anunciadas ni la elección de éstas pueda recaer sobre las que no aparezcan en la convocatoria.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquel con que apareciesen en la Orden que los nombra.

El Tribunal, tan pronto como la elección tenga lugar, redactará la propuesta de nombramiento de Inspectores, que deberá ser elevada al Ministerio en el plazo de tres días.

Undécimo. *Reclamaciones.*—Si algún candidato considerase que el Tribunal ha infringido algún precepto legal o reglamentario, podrá formular reclamación escrita ante el propio Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil. Las reclamaciones serán resueltas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Duodécimo. *Nombramiento.*—El nombramiento de Inspector tendrá carácter provisional durante un año, contado a partir de la toma de posesión, según establece el artículo 18 del Decreto de 25 de abril de 1963. En el transcurso de este año el Ministerio podrá disponer libremente el cese del Inspector y su incorporación a la cátedra de origen cuya titularidad conservará el interesado sin que pueda ser declarada vacante durante ese plazo. El tiempo de servicios en la Inspección le será computado como servicio en el Cuerpo de procedencia.

Transcurrido el año, los Inspectores nombrados que continúen en el servicio adquirirán la inamovilidad en el Cuerpo de Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado y quedarán en la situación de excedentes voluntarios en el de origen, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964.

Décimotercero. *Funciones y residencia.*—Los Inspectores numerarios prestarán servicios como Inspectores del Distrito universitario a que sean destinados, según determina el último párrafo del artículo 13 del Decreto de 25 de abril de 1963, con todas las obligaciones y derechos inherentes al cargo.

Todo cambio de residencia que siga de un acuerdo ministerial tendrá el carácter de traslado forzoso a efectos de la percepción de los correspondientes gastos, conforme al Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias del mismo.

Los Inspectores deberán participar en los cursos de perfeccionamiento profesional, viajes de estudios, ponencias de carácter técnico y demás actividades análogas que el Ministerio determine.

Décimocuarto. *Derechos.*—Los Inspectores gozarán de los derechos previstos en las Leyes de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y de Retribuciones de los Funcionarios de 4 de mayo de 1965, en el Decreto orgánico y en los Reglamentos de la Inspección, en el Decreto número 1427/1965, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), que fijó el coeficiente multiplicador del sueldo para este Cuerpo y en las demás disposiciones reglamentarias.

Décimoquinto. *Publicidad de la convocatoria.*—Las autoridades académicas de los distintos Centros dependientes de este Ministerio darán la mayor publicidad posible a la presente convocatoria, cuyo texto deberá ser fijado en lugar visible, debiéndose dar cuenta de la misma en la primera reunión del Claustro o Junta de Profesores que se celebre, o bien convocar una reunión especial con este fin, si fuera necesario, para que los posibles interesados puedan participar en el concurso.

Décimosexto. *Recursos.*—Serán de aplicación, en su caso, los recursos establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.